

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, informándole que en memorial que antecede obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 12 Civil de esta municipalidad radicado No. 2022-00707-00. No obra medida anterior de ese tipo.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ SANINT
DEMANDADOS:	MAURICIO GONZALEZ PEREZ y MONICA CARDONA PEÑAREDONDA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2016-00376-00

Verificada la solicitud allegada en memorial que antecede, se observa que el Juzgado Doce Civil de esta Municipalidad decretó y comunicó a este proceso embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución a MAURICIO GONZÁLEZ PÉREZ.

Se advierte que la enunciada medida cautelar se ajusta a las previsiones normativas, específicamente a lo reglado en el numeral 5º del art. 593 del CGP, sumado a que dentro del dossier no obra otra solicitud de esta clase a la fecha vigente con relación al coejecutado González Pérez, motivo por el CUAL SURTE EFECTOS LEGALES EL EMBARGO DE REMANENTES para el proceso de la referencia que se tramita en aquel despacho judicial; líbrese la comunicación correspondiente con destino al Juzgado Doce Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**Jueza**